



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION
Demandado : JHON JAIRO MEDELLIN RIVERA
Radicación : 2021-00099-00
Decisión : **INADMITE DEMANDA**

Observando la presente demanda y sus anexos, se advierte que es necesario que la parte actora subsane, corrija y/o aclare las pretensiones de la demanda, so pena de rechazo:

1. La parte demandante deberá subsanar o corregir el acápite de pretensiones en el numeral 1.2; toda vez que se pretende ejecutar una suma de dinero adeudada como interés corriente o de plazo. sin embargo, no se determina la fecha de inicio y la fecha final causada. Artículo 82 # 4° del C. G. del Proceso.

Por tal motivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 82 # 4° de la misma normatividad, por no encontrarse plenamente colmados los requisitos formales de la demanda, el Juzgado,

RESUELVE

1.- INADMITIR la referida demanda para que en el término de cinco (05) días, sea subsanada, so pena de ser rechazada conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

2.- Reconocer personería adjetiva al Doctor MAURICIO ORTEGA ARAQUE con T.P. No. 325.474 del C. S de la J., como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder debidamente conferido.

3.- AUTORIZAR a las personas relacionadas en el acápite de Petición Especial de la demanda principal, como dependientes judiciales del apoderado de la parte demandante; con las limitaciones del Art. 27 Decreto 196 de 1991, en concordancia con el Art. 123 C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO OSPINA RIOS
JUEZ